SESAC	**OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO - PERSONAL DE DIRECCIÓN, MANEJO Y CONFIANZA** **Empleador: SESAC S.A** **Empleado: MIGUEL FRANCISCO CHUNZA CAMELO**

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL FRANCISCO CHUNZA CAMELO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente documento se denominará **EL TRABAJADOR**, de una parte y **ALEJANDRO ALBA QUINTERO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Representante de **SESAC S.A.**, sociedad comercial, domiciliada en esta ciudad, quien para efectos del presente documento se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido expresamente, de manera libre y espontánea modificar el **A TÉRMINO INDEFINIDO - PERSONAL DE DIRECCIÓN, MANEJO Y CONFIANZA** suscrito el día cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). Por lo anterior las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. A partir del día dieciseis (16) de octubre de 2025, EL TRABAJADOR continuará desempeñando el cargo de **INGENIERO COORDINADOR DE PROYECTOS**, e iniciará actividades y labores asociadas del cargo **DIRECTOR DE CONSULTORÍA** para el " **Contrato N° 4600102759 Estudios y diseños del proyecto vial lateral Altavista en Medellín".**

CLÁUSULA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, Y EL EMPLEADOR O SU PERSONAL.- El C, suscrito entre EL EMPLEADOR y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaria de Suministros y Servicios, es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto; EL EMPLEADOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección entre EL EMPLEADOR, el personal que éste contrate y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaria de Suministros y Servicios no existe, ni existirá vínculo laboral alguno, en consecuencia EL EMPLEADOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL EMPLEADOR con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Suministros y Servicios se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL EMPLEADOR. Así mismo, EL EMPLEADOR deberá temer afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normatividad aplicable.

SESAC	**OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO - PERSONAL DE DIRECCIÓN, MANEJO Y CONFIANZA** **Empleador: SESAC S.A** **Empleado: MIGUEL FRANCISCO CHUNZA CAMELO**

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: En atención a que EL EMPLEADOR presta servicios y/o tiene relaciones con entidades públicas, EL TRABAJADOR se obliga a cumplir estrictamente la normatividad legal que en materia de anticorrupción que rige a la República de Colombia; especialmente, aquella relacionada con la contratación pública, lo cual implica pero sin limitarse a: i) pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona que actúe en nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita y ii) No ofrecer o pagar sobornos, ni cualquier halago corrupto a los funcionarios del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaria de Suministros y Servicios al personal de consultoría.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de esta obligación por parte de EL TRABAJADOR constituye una falta grave que da lugar al despido unilateral y con justa causa por parte de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO GENERAL DEL OTROSÍ. se confirma que la modalidad contractual no ha Sido modificada y seguirá Siendo CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO - PERSONAL DE DIRECCIÓN, MANEJO Y CONFIANZA**.**

Las estipulaciones contractuales que no han sido modificadas a través de este documento y que no le sean contrarias, continúan plenamente vigentes y por lo tanto continuarían produciendo sus efectos frente a la relación laboral pactada.

Las partes manifiestan que aceptan libremente todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente OTROSI y para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., el día dieciseis (16) de octubre de 2025.

EL EMPLEADOR

ALEJANDRO ALBA QUINTERO
Representante de SESAC S.A.
C.C. No. 79.718.288 de Bogotá

EL TRABAJADOR



MIGUEL FRANCISCO CHUNZA CAMELO
C.C. No. 80.084.853 de Bogotá